Bogotá D.C.,

Señora
YADIRA AMAYA VARGAS
Representante Legal
SERVICIOS Y DISTRIBUCIONES AMAYA PORRAS DYSAP SAS
NIT. 901096370 0
Calle 65 sur 92A 50, casa 19
Celular: 3125792746
Correo electrónico: directorcomercial.dysap@gmail.com
Ciudad

ASUNTO: ACEPTACIÓN DE OFERTA PROCESO IDPC-MC-005-2026

TIPO DE CONTRATO A CELEBRAR: PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. IDPC-MC-005-2026

Con fundamento en los literales c) y d) del artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, los artículos 2.2.1.2.1.5.1, y 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, así como las demás normas concordantes vigentes y teniendo en cuenta que:

1. Se dio cumplimiento al procedimiento descrito para la **modalidad de selección de Mínima Cuantía.**
2. Su propuesta cumple con la verificación económica y con los requerimientos técnicos, jurídicos exigidos en el estudio previo y en la invitación pública
3. No se presentó ningún tipo de observación contra el informe de evaluación técnica, jurídica y económica publicado en el portal de Contratación Colombia Compra Eficiente SECOP II.

SANDRA CAROLINA FLÓREZ GUTIÉRREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.630.009, en su calidad de **ORDENADOR DEL GASTO**, Nombrada mediante Resolución No. 865 del 04 de agosto de 2026 y posesionada con Acta No. 61 del 05 de agosto 2026, facultada para contratar mediante Resolución No. 915 del 24 de octubre de 2025, modificada por la Resolución No. 354 del 24 de marzo de 2026, quien actúa en nombre del **INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL**, con NIT. 860506170-7, establecimiento público del orden Distrital, creado mediante Acuerdo 10 de 1980 del Concejo de Bogotá, transformado en Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, en virtud del artículo 92 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo Distrital, que en adelante se denominará **EL IDPC**, le comunico a usted la Aceptación de la Oferta presentada en desarrollo del proceso del asunto, así:

1. OBJETO	398 - Contratar el servicio de fumigación, control de plagas, control de vectores, control de palomas y desratización en las sedes del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural.
2. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	Se encuentran definidas de manera detallada en el anexo denominado “Fichas de Condiciones Técnicas”.
3. PLAZO DE EJECUCIÓN	El plazo de ejecución será hasta el 31 de diciembre de 2026, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.
4. VALOR	**OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE ($8.851.220)** todos los impuestos nacionales y distritales, los gastos y costos directos e indirectos a los que haya lugar. El valor del contrato que se celebre con ocasión del proceso de selección, está respaldado con recursos del presupuesto del IDPC, según certificados de disponibilidad presupuestal: CDP No. 366 del 24 de febrero del 2026 por valor de VEINTIÚN MILLONES DE PESOS ($21.000.000) M/CTE. El contrato a suscribir será por el valor correspondiente al indicado por el proponente adjudicatario dentro de la oferta económica

5. FORMA DE PAGO	EL INSTITUTO pagará al CONTRATISTA el valor del presente contrato mediante pagos parciales, de acuerdo con el cronograma de servicios establecido, previa entrega a satisfacción de los productos o servicios contratados y de conformidad con las necesidades e instrucciones impartidas por el supervisor. El pago del servicio se realizará dentro de los treinta 30 días siguientes a la fecha de radicación de la solicitud de pago en la Subdirección de Gestión Corporativa. Dicho pago se realizará previa programación del PAC y con la entrega de los siguientes documentos: a. Factura debidamente diligenciada con sus respectivos soportes, donde conste cada servicio efectivamente prestado, de acuerdo con la propuesta presentada dentro del término establecido para la ejecución del contrato. b. En caso de ser persona jurídica, allegar certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y a Parafiscales de los últimos seis (6) meses o en su defecto del periodo concerniente desde el último certificado, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o sustituya (si aplica); de lo contrario allegar certificación bajo la gravedad juramento suscrita por el

	Representante Legal en donde señale que no está obligado a realizar tal aporte. c. En caso de ser persona natural, allegar planilla donde acredite el pago de Seguridad Social del mes en que se adelanta el proceso contractual de conformidad con la normatividad vigente. Frente a este tema deberá tener en cuenta, en los contratos de prestación de servicios, que cuando el contratista perciba ingresos por varios contratos, deberá cotizar proporcionalmente por cada uno de ellos, sin que en ningún caso el ingreso base de cotización sea inferior a un salario mínimo mensual vigente ni superior a veinticinco salarios mínimos mensuales vigentes. Lo anterior en los términos establecidos en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. d. Certificado de cumplimiento o acta de recibo a satisfacción expedido por el supervisor del contrato. Para el primer pago se deberá allegar el certificado de cumplimiento del supervisor, copia del Certificado de Disponibilidad Presupuestal, copia del Certificado de Registro Presupuestal, Copia del Contrato, copia del RUT y RIT, autorización para consignación de pagos. Nota 1: Si la factura no ha sido correctamente elaborada o no se acompaña de los documentos requeridos para el pago, el término para pagos sólo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten en debida forma o se haya aportado el último de los

	documentos exigidos en el contrato. Los retardos que se presenten por este concepto serán responsabilidad del contratista y este no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. Nota 2: El IDPC, sólo pagará los precios contratados y por tanto, no reconocerá suma alguna por impuestos ni reajustes a los precios ofertados, a menos que el reajuste se deba efectuar como consecuencia de una acción directa de la entidad previamente formalizada de acuerdo a los procedimientos legales y presupuestales que corresponda. El IDPC, efectuará al contratista las retenciones que en materia tributaria tenga establecida la ley y respecto de las cuales sea su obligación efectuar la retención. En los demás casos, el contratista deberá cumplir con el pago de los impuestos, tasas o contribuciones que se deriven del contrato. Las devoluciones o exenciones a que crea tener derecho el contratista deberán ser tramitadas por este ante la respectiva administración de Impuestos, sin responsabilidad alguna por parte del IDPC
6. OBLIGACIONES	**1.** Dar cumplimiento a las obligaciones que se encuentran a su cargo dentro de contrato y a la propuesta presentada. **2.** Acatar los tratados internacionales, la Constitución, la ley, las normas legales y procedimentales vigentes que apliquen a este contrato, en especial aquellas referidas a su celebración, ejecución y liquidación, esta última en caso de aplicar. **3.** Constituir las garantías pactadas y realizar la publicación en el Secop II dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que se suscriba el contrato.

GENERALES DEL CONTRATISTA	**4.** Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.4.2.2.16 del Decreto Nacional 1072 de 2015. **5.** Dar cumplimiento a las obligaciones con el Sistema General de Seguridad Social en salud, pensiones y/o aportes parafiscales, cuando haya lugar, y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme lo establecido en las normas legales vigentes. **6.** Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía, al supervisor de contrato. **7.** Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato le imparta el INSTITUTO por conducto de los supervisores y/o interventores de contrato. **8.** Contribuir de manera real y efectiva con las normas de bioseguridad y los lineamientos ambientales de la Entidad para evitar cualquier forma de contaminación durante el desarrollo de las obligaciones contractuales que afecte el medio ambiente. **9.** Si de la ejecución del presente contrato resultaren estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras, diseños, invención de sistemas de software y sus subsistemas, estos pertenecerán al INSTITUTO de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982 modificado por el artículo 28 de Ley 1450 de 2011, así las cosas EL CONTRATISTA declara que los trabajos y servicios prestados al INSTITUTO por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros, respondiendo además por

	cualquier acción de reivindicación, plagio u otra clase de reclamación que a respecto pudiera sobrevenir. En virtud de la presente cláusula, el INSTITUTO queda autorizado para copiar, reproducir distribuir, publicar, comercializar, derivar y modificar los trabajos objeto del presente contrato, por cualquier medio digital electrónico o reprográfico, conservando la obligación de respetar en todo caso los derechos morales de autor contenidos en el artículo 30 de la Ley 23 de 1982. **10.** El CONTRATISTA se obliga a guardar estricta reserva y confidencialidad de toda la información relacionada con el INSTITUTO o sus contratistas, de la cual tenga conocimiento por razón de las actividades que desarrolla. En consecuencia, el CONTRATISTA no podrá divulgar, publicar o comunicar directa o indirectamente a terceros ninguna información de forma verbal o escrita o que conste en cualquier clase de documento (tales como, pero sin limitarse a: videos, textos, grabaciones, disquetes discos compactos, planos, fotos creaciones, etc). Cualquier acción u omisión que infrinja lo anterior se considerará como incumplimiento de las obligaciones contractuales independientemente de la responsabilidad legal a que pueda haber lugar. Al momento de la terminación del contrato, el CONTRATISTA devolverá toda la información de propiedad del INSTITUTO que le haya sido encomendada por razón de las actividades desarrolladas, junto con todas las copias del material. **11.** Cumplir con los procedimientos lineamientos, herramientas, instrumentos exigidos por el INSTITUTO en el marco de la implementación de las dimensiones y las políticas del Modelo Integrado de Planeación y Gestión -MIPG en el marco

	del Sistema de Gestión y Control de IDPC. **12.** Cumplir con la Política de Conflicto de Intereses del INSTITUTO, y en caso de presentarse comunicar a través de formato de la entidad indicando la situación presentada, con el fin de ser tratada de manera transparente y efectiva eliminando el riesgo de convertirse en una conducta violatoria de la ley. **13.** Dar uso eficiente del recurso hídrico y energético, y realizar la separación en la fuente de los residuos sólidos de acuerdo al código de colores de la entidad, en el desarrollo y ejecución del contrato mediante el cumplimiento e implementación de las políticas internas Cero Papel, Cero Desperdicio de Agua Cero Desperdicio de Energía, Cero Basura y demás lineamientos ambientales establecidos por el INSTITUTO. **14.** Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo de contrato cuando con ellos cause perjuicio a la administración o a terceros en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993. **15.** Responder y hacer buen uso de los bienes, equipos, herramientas, elementos e insumos que le sean entregados para el desarrollo de sus obligaciones y hacer entrega de los mismos en el estado en que los recibió al personal designado por el supervisor del contrato (salvo su deterioro natural, o daños ocasionados por caso fortuito o fuerza mayor), en el evento en que los bienes sufran daños por causas distintas a la salvedad expuesta o se extravíen, su costo será asumido en su totalidad por el contratista independientemente de las acciones legales a las que haya lugar. **16.** Hacer buen uso de los elementos que contengan imágenes o elementos de

	distinción tales como carné o prendas identificativas y propender por el buen nombre del INSTITUTO. **17.** Informar al INSTITUTO, del cambio de régimen tributario cuando a ello hubiere lugar. **18.** Solicitar al Supervisor del contrato, con mínimo 15 días calendario de antelación las modificaciones contractuales que llegase a requerir para la adecuada ejecución del mismo. **19.** Contribuir de manera real y efectiva con las normas de bioseguridad y los lineamientos ambientales de la Entidad para evitar cualquier forma de contaminación durante el desarrollo de las obligaciones contractuales que afecte el medio ambiente. **20.** Garantizar un porcentaje mínimo de 50% de mujeres vinculadas a la ejecución del contrato, con plena observancia de las normas laborales o contractuales aplicables, de conformidad con el tipo de actividad económica y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 29 del Decreto No. 643 de 2025 “Por medio del cual se expide el Decreto Único del Sector Mujeres”, para lo cual será válida la manifestación bajo juramento del Representante legal y del Revisor Fiscal del contratista, que deberá ser entregada al supervisor dentro de los 5 días hábiles siguientes a la firma del acta de inicio esto sin perjuicio de otros mecanismos de verificación que establezca la supervisión del contrato. **21.** El contratista se obliga a prevenir el abuso y el acoso sexual y a promover su denuncia y de las demás violencias basadas en género en el marco de la ejecución del contrato y hacer un uso no sexista del lenguaje escrito, visual y audiovisual, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Distrital 381 de 2009. El IDPC podrá ejercer su competencia sancionatoria contractual en

	los términos previstos en el contrato y los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011 por el incumplimiento al clausulado del presente compromiso en el marco de la obligación ante señalada, así como ejercer las demás acciones civiles, penales administrativas, fiscales o disciplinarias a que haya lugar. **22.** En general las que se desprendan de la naturaleza del contrato y de su objeto.
7. OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA	**1.** Realizar la inspección y diagnóstico de los lugares estratégicos dentro de las oficinas y zonas que colindan con los inmuebles del Instituto, que pueden verse afectados por plagas y vectores (insectos voladores y rastreros, vectores de infecciones contagiosas, roedores, entre otros) en un plazo de 10 días posteriores al acta de inicio. **2.** Instruir sobre educación sanitaria (Decreto 1843/91, arts. 121, 122) al personal del Instituto sobre las medidas culturales antes, durante y después de la fumigación y para la prevención de la aparición de roedores y otros vectores; esta actividad se podrá realizar mediante el suministro de folletos virtuales, actividades de sensibilización presencial o virtual; cuando la sensibilización sea a través de charlas, se realizará mínimo una charla con una convocatoria de por los menos 20 personas, la programación del día, hora y lugar será concertado con el Supervisor. **3.** Entregar al supervisor del contrato las fichas técnicas y hojas de datos de seguridad de los plaguicidas y demás productos químicos a emplear durante la ejecución del contrato previo a la realización de cada actividad de fumigación. **4.** Entregar dentro de los (3) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del acta de inicio, un cronograma de

	actividades de las sedes, espacios, archivo y jardines donde se realizarán los servicios de fumigación, el cual incluye días y horarios que se ejecutarán los servicios de fumigación. El cronograma será aprobado por la Supervisión del Contrato, antes de la realización de actividades. **5.** Aplicar los insecticidas líquidos mediante sistema de aspersión con bomba de presión manual o con equipo de nebulización, en áreas de medio y alto riesgo de insectos y bajo riesgo de afectación a personas. **6.** Mezclar los insecticidas líquidos en un sitio ventilado y con disponibilidad de agua, evitando el escurrimiento de los productos o su mezcla en sifones o cañerías. **7.** Aplicar insecticida seco o en gel a motores eléctricos en funcionamiento, subestaciones de energía, conexiones eléctricas de piso o a cajas de tacos de luz. **8.** Cumplir con la normatividad ambiental vigente aplicable al uso de plaguicidas, la gestión de residuos peligrosos derivados del uso de plaguicidas y la normatividad concerniente al transporte de mercancías peligrosas. **9.** Realizar las fumigaciones correspondientes, efectuar una verificación de las dependencias para determinar los vectores a tratar, y en lo posible se deberá hacer una comprobación intermedia con el objetivo de determinar si es necesario continuar con el proceso de fumigación de las instalaciones o si se debe rotar el producto a utilizar. Igualmente es necesaria una revisión final del estado de las dependencias después de dichas fumigaciones. **10.** Brindar información técnica a los funcionarios y contratistas del IDPC acerca de las precauciones y

	recomendaciones que se han de tener en cuenta antes y después del tratamiento sanitario. **11.** Entregar al supervisor del contrato las fichas técnicas y hojas de datos de seguridad de los plaguicidas o químicos a utilizar, con la finalidad de conocer las características de los mismos. **12.** Suministrar los Elementos de Protección Personal-EPP adecuados para el supervisor del contrato cada vez que este lo solicite, a fin de que este pueda verificar la intervención química en las diferentes sedes. **13.** Cumplir las recomendaciones de la Secretaría de Salud, bajo sus entes de vigilancia, si son del caso o se presenta el requerimiento, conforme a lo previsto en los decretos 1843 de 1991 y Resolución 2190 de 1991. **14.** Tomar las medidas de seguridad necesarias para aislar las zonas de trabajo y hacer la señalización preventiva previa, durante y después de la realización de las actividades de fumigación. **15.** Garantizar el retiro, gestión y tratar, con un proveedor idóneo autorizado por la Secretaría Distrital de Ambiente, los residuos generados con características de peligrosidad. **16.** Remitir los correspondientes soportes de la fumigación, tal como las actas de disposición de los residuos gestionados, emitidas por empresas autorizadas por la autoridad ambiental competente. **17.** Las demás relacionadas con el objeto del contrato.
	1. Exigir al contratista la ejecución idónea del objeto del contrato. **2.** Vigilar la debida y oportuna ejecución del contrato y el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales.

18. OBLIGACIONES DEL INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	**3.** Pagar el valor del contrato en la forma pactada. **4.** Suministrar los elementos necesarios para la ejecución del objeto contractual, si a ello hubiere lugar. **5.** Suministrar la información requerida para el buen cumplimiento del objetivo del contrato. **6.** Efectuar los descuentos de ley del orden nacional y distrital en cumplimiento de las normas vigentes, de acuerdo con la información tributaria suministrada y con la actividad objeto del contrato. **7.** Verificar y dejar constancia a través del interventor o supervisor del contrato del cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los aportes al sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales, cuando a ello hubiere lugar. **8.** Aprobar la Garantía única, las demás garantías contractuales y las modificaciones a las mismas que en debida forma constituya el Contratista.
9. OBLIGACIONES DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	**1.** Cumplir con lo establecido en la Política Ambiental institucional y los programas ambientales en cuanto a realizar un uso eficiente del agua, de la energía y de los recursos naturales que pueda tener a cargo en el desarrollo de las actividades del contrato. **2.** Garantizar una gestión adecuada de los residuos tanto convencionales como peligrosos y especiales conforme a la normatividad ambiental colombiana vigente. **3.** Controlar las emisiones de material particulado, vapores y ruido que se pudiesen generar, minimizando la generación de impactos ambientales negativos
	Con el fin de amparar los perjuicios de naturaleza contractual o extracontractual derivados del incumplimiento del

10. GARANTÍAS	contrato y como mecanismo de la cobertura del riesgo, la entidad determina como necesario la exigencia de garantías que cubran dichos riesgos. Lo anterior en cumplimiento del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 donde se establece que los contratistas presten una garantía única para el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato. Por su parte el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015 establece las clases de garantías que los oferentes o contratistas pueden otorgar para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones: ● Contrato de seguro contenido en una póliza. ● Patrimonio autónomo. ● Garantía Bancaria. De esta manera el contratista deberá constituir, a favor del IDPC, la Garantía Única en los términos del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015; que cubra los riesgos, en las cuantías y vigencias relacionadas a continuación:

TIPO	MONTO	PLAZO
Cumplimiento	10% del valor total del contrato	Por el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales.	5% del valor total del contrato	Por el plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.
Calidad del servicio	20% del valor total del contrato	Por el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.
Responsabilidad Civil Extracontractual	200 SMLMV	Por el plazo de ejecución del contrato.

El contratista deberá constituir y entregar

<table>
<tr><td></td><td>las garantías dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del contrato o la suscripción de la carta de aceptación por parte del ordenador del gasto.

Nota: La garantía única debe ser aprobada por la Entidad, como uno de los requisitos para la ejecución e iniciación del contrato. El contratista quedará obligado a efectuar las correcciones a que haya lugar, dentro del día hábil siguiente al requerimiento en tal sentido.</td></tr>
<tr><td>11. LUGAR DE EJECUCIÓN</td><td>El contratista realizará las actividades propias del objeto contractual en la ciudad de Bogotá D.C, en las instalaciones de cada una de las sedes de la entidad que se relacionan a continuación:

<table>
<tr><th>No. Sede</th><th>Sede</th><th>Dirección</th><th>Metros Cuadrados</th></tr>
<tr><td>1</td><td>Casa Gemelas</td><td>Carrera 9 No.8-30</td><td>1.430 mts (2)</td></tr>
<tr><td>2</td><td>Casa Pardo</td><td>Calle 12 No.2-91</td><td>486 mts (2)</td></tr>
<tr><td>3</td><td>Museo de Bogotá (Casa Sámano)</td><td>Carrera 4 No.10-02</td><td>789 mts (2)</td></tr>
<tr><td>4</td><td>Museo de Bogotá (Casa 7 Balcones)</td><td>Calle 10 No.3-45</td><td>1.367 mts (2)</td></tr>
<tr><td>5</td><td>Centro de Documentación</td><td>Calle 12 B No.2-96</td><td>425 mts (2)</td></tr>
<tr><td>6</td><td>Casa Cadel</td><td>Calle 12C No.2-65</td><td>323 mts (2)</td></tr>
<tr><td>7</td><td>Casa Genoveva</td><td>Calle 12 B No.2-58</td><td>587 mts (2)</td></tr>
<tr><td>8</td><td>Casa Reporteros Gráficos</td><td>Carrera 2 No.12-69</td><td>240 mts (2)</td></tr>
<tr><td>9</td><td>Casa Colorada</td><td>Calle 12C No.3-07</td><td>540 mts (2)</td></tr>
<tr><td>10</td><td>Museo Ciudad Autoconstruida</td><td>Calle 71 H sur No.27-79</td><td>1.308 mts (2)</td></tr>
<tr><td>11</td><td>Asuntos judiciales</td><td>Calle 9 No 9 - 57</td><td>865 mts (2)</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

12. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO	El control y vigilancia de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato estarán a cargo del Subdirector de Gestión Corporativa, o quien él determine, o quien haga sus veces, quien ejercerá las siguientes funciones: a. Suscribir con el CONTRATISTA y dentro de los términos acordados en el contrato, el acta de inicio cuando se acuerde así, recibo o entrega parcial o definitiva de los bienes, obras o servicios contratados e informar de manera inmediata la asignación de los recursos físicos necesarios para el desarrollo del contrato si a ello hubiere lugar. b. Hacer seguimiento al cumplimiento de las obligaciones y exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto a cargo de éste, lo cual incluye la verificación de las especificaciones inherentes o propias de los bienes, obras o servicios contratados previstos en las obligaciones del contrato. c. Reportar al ordenar del gasto, los hechos u omisiones en que eventualmente incurra el contratista (demoras o incumplimiento de las obligaciones), que amenacen o puedan generar alteraciones en el normal desarrollo o ejecución del contrato. d. Acatar las observaciones y recomendaciones jurídicas que tome el/la Asesor/a y el Ordenador del Gasto en los eventos de

	discrepancias entre las partes durante la vigencia del contrato, y en este evento abstenerse de expedir cumplidos para el pago de las obligaciones contraídas, hasta tanto no se tenga pronunciamiento favorable para ese efecto. e. Aprobar o rechazar, por escrito, oportuna y motivadamente, la entrega de bienes, obras o servicios, según estos se ajusten o no a las especificaciones técnicas, condiciones y/o calidades acordadas en el contrato. f. Realizar un seguimiento permanente a la ejecución del contrato; g. Atender oportunamente las peticiones que durante la ejecución del contrato formule el contratista y, de ser necesario, dar traslado de las mismas al funcionario o dependencia competente, dar visto bueno (V.B.) a los informes que sobre la ejecución del mismo presente EL CONTRATISTA, hacer las observaciones que estime convenientes y solicitar los informes a que haya lugar. h. Certificar respecto al cumplimiento a satisfacción del objeto contractual por parte del CONTRATISTA y al momento de liquidar el contrato (si aplica). Dicha certificación se constituye en requisito previo para el pago que deba realizar el INSTITUTO; i. Solicitar la suscripción de contratos adicionales o modificatorios, previa la debida y detallada sustentación; j. En caso de presentarse situaciones que requieran de conceptos especializados, de los cuales no tenga el suficiente conocimiento, así lo hará saber al INSTITUTO, con miras a lograr la mejor decisión para

	las partes; k. Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con lo indicado en su propuesta y en el contrato. l. Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con el pago de los aportes a Salud y Pensiones y parafiscales cuando a ello hubiere lugar teniendo en cuenta los rangos establecidos por la Ley, para lo cual en los informes mensuales que presente EL CONTRATISTA, deberá avalar y verificar dichos pagos, so pena de incurrir en las sanciones de ley; y m. Todas aquellas a que haya lugar, para la correcta ejecución del contrato, y que no se encuentran expresamente descritas en este documento. **Nota:** En ningún caso el supervisor goza de la facultad de modificar el contenido y alcance del objeto contractual establecido por el INSTITUTO y aceptado por el contratista, ni de eximir, a ninguno de ellos, de sus obligaciones y responsabilidades. El supervisor está facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y será responsable por mantener informada a la entidad de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.
	En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, el IDPC podrá imponer multas diarias y sucesivas equivalentes al uno por ciento (1 %) del valor total del contrato, con el propósito de conminarlo

13. MULTAS Y SANCIÓN PENAL PECUNIARIA	a cumplir sus obligaciones, mientras estas se encuentren pendientes de ejecución. El valor acumulado de las multas no podrá exceder el cinco por ciento (5 %) del valor total del contrato. La imposición de multas se sujetará al artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y al procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, garantizando el debido proceso y el derecho de defensa del CONTRATISTA y la participación del garante, cuando corresponda. En caso de incumplimiento definitivo de las obligaciones contractuales imputable al CONTRATISTA o de declaratoria de caducidad, el IDPC podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria por una suma equivalente al diez por ciento (10 %) del valor total del contrato, como estimación anticipada de perjuicios. En caso de cumplimiento parcial, su aplicación observará la proporcionalidad correspondiente. La declaratoria de incumplimiento y la efectividad de la cláusula penal se sujetarán al procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Las multas y la cláusula penal podrán hacerse efectivas mediante compensación con los saldos que el IDPC adeude al CONTRATISTA, cobro de la garantía constituida o los demás mecanismos legalmente procedentes, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. El IDPC se reserva el derecho de reclamar los perjuicios que excedan el valor reconocido por la cláusula penal, sin que proceda una doble reparación por el mismo concepto. La declaratoria de caducidad, cuando haya sido expresamente pactada, únicamente procederá si se configuran

	los presupuestos del artículo 18 de la Ley 80 de 1993. El transcurso del tiempo o la imposición de multas no darán lugar, por sí solos, a dicha declaratoria.
14. INDEMNIDAD	EL CONTRATISTA deberá mantener indemne y defender al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de EL CONTRATISTA en el desarrollo del contrato. EL CONTRATISTA mantendrá indemne al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural contra todo reclamo, demanda, acción y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, que se ocasionen durante la ejecución del contrato. En caso de que se instaure demanda o acción alguna, o se formule reclamo contra al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, por asuntos, que, según el contrato, sean de responsabilidad de EL CONTRATISTA, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural se lo comunicará para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas pertinentes previstas por la ley y adelante los trámites para solucionar el conflicto. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral, EL CONTRATISTA no asumiere debida y oportunamente la defensa de los intereses del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita a EL CONTRATISTA y éste pagará todos los gastos en que el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural incurra por tal motivo.

15. PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO	EL CONTRATISTA declara que los recursos destinados a la ejecución del presente contrato provienen de actividades lícitas y que la información suministrada al IDPC mediante la Declaración de Origen Lícito de los Recursos y el Formato de Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo es veraz y completa. Así mismo, se compromete a cumplir la Ley 190 de 1995, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 830 de 2021 y las demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.
16. COMPROMISO DE INTEGRIDAD Y LA NO TOLERANCIA CON LA CORRUPCIÓN	El CONTRATISTA se obliga a informar en cualquier tiempo al CONTRATANTE sobre hechos que amenacen la transparencia en la ejecución contractual. Entre otros, el CONTRATISTA deberá informar al CONTRATANTE sobre la existencia de investigaciones judiciales o administrativas y su estado, providencias judiciales como medidas de aseguramiento o cautelares, condenas o aplicación de principios de oportunidad que involucren al contratista, tanto en Colombia como en el extranjero, siempre que se trate de conductas correspondientes a delitos contra la fe pública, y contra la eficaz y recta impartición de justicia, previstos en la ley penal colombiana o en la del Estado en el que se encuentre domiciliado el CONTRATISTA. También deberá proveer dicha información en los casos en que las conductas se enmarquen en aquellas que los Estados se han comprometido a sancionar bajo el marco de la Convención Internacional de Lucha contra la Corrupción, la Convención Interamericana de Lucha contra la Corrupción, y la Convención de Lucha contra El Cohecho de Funcionarios

	Públicos en el Extranjero, de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OECD). En ejercicio de las facultades de dirección y control del CONTRATANTE será deber del CONTRATISTA suministrar en cualquier tiempo al CONTRATANTE la información que le sea requerida en relación con su participación con “Actos de Corrupción”, bien sea presuntos o demostrados. Esta información será salvaguardada en su confidencialidad y en todo caso se garantizará el debido proceso y la presunción de inocencia. Igualmente, el CONTRATISTA se obliga a acceder y a leer el contenido del plan anticorrupción y de atención al ciudadano, y el Decreto Único del Sector Gestión Pública, contenidos en el Decreto 640 de 2025, motivo por el cual se compromete a respetar y a acatar en su integridad los principios y lineamientos allí establecidos y de manera expresa se obliga a abstenerme de dar, prometer, ofrecer, entregar, solicitar, exigir o aceptar, directa o indirectamente, contraprestaciones provenientes o destinadas al CONTRATANTE o a sus representantes y, en general, a cualquier persona natural o jurídica con las que interactúe en el marco de la ejecución contractual, con el fin de obtener una ventaja indebida en provecho propio o de un tercero. Sin perjuicio de lo previsto en el parágrafo 1º del artículo 9 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 6 de la Ley 2014 de 2019, el CONTRATANTE podrá terminar unilateralmente la relación con el CONTRATISTA en aquellos eventos en los que haya sido condenado o le haya sido concedido un principio de oportunidad por actos de corrupción, incluidos los delitos contra la fe pública,

	el orden económico social, la administración pública, y contra la eficaz y recta impartición de justicia.
17. LIQUIDACIÓN	De conformidad con el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, modificatorio del artículo 60 de la Ley 80 de 1993, el contrato será objeto de liquidación, por tratarse de un contrato de tracto sucesivo cuya ejecución se prolonga en el tiempo mediante prestaciones periódicas y sucesivas. Una vez cumplidas las obligaciones surgidas del contrato, y de conformidad con lo señalado en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, las partes procederán de común acuerdo a la liquidación, dentro de los cuatro (4) meses calendario siguientes a la fecha de vencimiento del plazo de ejecución, a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación o a la fecha del acuerdo que la disponga, según corresponda. La liquidación se hará constar en acta suscrita por las partes, en la que se relacionarán las sumas de dinero recibidas por el CONTRATISTA, las intervenciones efectivamente ejecutadas y el saldo no ejecutado del presupuesto oficial, y en la que se dejará constancia del cumplimiento de las obligaciones a cargo de cada una de ellas conforme a lo estipulado en el contrato. El acta final de liquidación deberá suscribirse encontrándose vigente la garantía única de cumplimiento. Si el CONTRATISTA no se presenta a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la Entidad, o si las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, el IDPC la practicará de forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, mediante acto administrativo motivado susceptible

	del recurso de reposición. Vencido el término anterior sin que se hubiere liquidado el contrato, el IDPC podrá liquidarlo de común acuerdo con el contratista o de forma unilateral, dentro de los dos (2) años siguientes
18. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN	El CONTRATISTA no podrá subcontratar, ceder total ni parcialmente, la ejecución del objeto contractual sin el consentimiento y la aprobación previa y escrita del Instituto, quien podrá reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión. La autorización para subcontratar en ningún caso exonera al CONTRATISTA de la responsabilidad ni del cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas del contrato. No habrá ninguna relación contractual entre los subcontratistas y el Instituto, por lo cual el CONTRATISTA será el único responsable de los actos, errores u omisiones de sus subcontratistas y proveedores, quienes carecerán de todo derecho para hacer reclamacione ante el Instituto. El CONTRATISTA será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato que fuese a suscribir, cuando con ellos se cause perjuicio al Instituto o a terceros en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.
19. SUSPENSIÓN, PRORROGA Y MODIFICACIONES DEL CONTRATO	El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o por mutuo acuerdo. La suspensión se hará constar por escrito en acta motivada y suscrita por las partes. El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato. Se

	entenderá suspendido el contrato mientras a juicio del Instituto subsistan los efectos originados en la fuerza mayor o caso fortuito. Igualmente podrán las partes de común acuerdo, prorrogar el término de ejecución del contrato o modificar el contrato cuando ello así se requiera para garantizar el interés y los principios de la contratación estatal.
20. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	En caso de presentarse controversias o diferencias entre las partes relacionadas entre otros con existencia, celebración, ejecución, liquidación y en general cualquier asunto relativo a este contrato, se podrá recurrir al arreglo directo como mecanismo de solución directa de controversias contractuales previsto en la Ley 80 de 1993, Ley 1563 de 2012, Ley 2220 de 2022, la Ley 1437 de 2011 —Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo—, la Ley 80 de 1993, la Ley 1563 de 2012 y de conformidad con los procedimientos legales establecidos por las normas vigentes. Las partes acuerdan que el evitar o resolver prontamente las controversias es crucial para la ejecución fluida del contrato, por lo que harán lo posible por llegar a una solución amigable de todas las controversias que surjan en desarrollo del mismo.
21. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL	Se entienden incorporadas al contrato las cláusulas excepcionales a que se refieren los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.
22. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN	El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución, se requiere: a) La expedición del registro presupuestal. b) constitución de las garantías conforme lo establecido en el presente contrato y la aprobación de las mismas por parte de EL INSTITUTO c) Suscripción de acta de inicio.

23. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE EL IDPC, Y EL CONTRATISTA O SU PERSONAL	Este contrato es de naturaleza Estatal, regida por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, y sus decretos reglamentarios, por lo tanto, EL CONTRATISTA ejecutará el presente contrato con sus propios medios y con plena autonomía y el personal que vincule durante la ejecución del contrato será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los documentos del proceso de selección y, entre el CONTRATISTA, el personal que éste contrate y el IDPC no existe, ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, EL CONTRATISTA responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Así mismo, el CONTRATISTA deberá verificar y/o cumplir con la afiliación y pago, de dicho personal, al Sistema de Seguridad Social integral (salud, pensiones y riesgos laborales) y a la Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la normatividad vigente aplicable.
24. USO NO SEXISTA DEL LENGUAJE	El CONTRATISTA se obliga a prevenir el abuso y el acoso sexual, promover su denuncia y la de las demás violencias basadas en género en el marco de la ejecución del contrato, y hacer un uso no sexista del lenguaje escrito, visual y audiovisual, de conformidad con el artículo 31 del Decreto Distrital 643 de 2025 y el Acuerdo Distrital 381 de 2009.

El contratista se compromete a cumplir con lo establecido en el estudio previo, la invitación pública, las especificaciones de carácter técnico y económico del proceso No. IDPC-MC-005-2026 para la ejecución del contrato, la oferta presentada, los informes de evaluación y demás documentos que forman parte integral del presente documento.

El presente documento se aprueba y acepta para todos los efectos por lo que en

este intervienen a través de la Plataforma SECOP II.